



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500747161



Bogotá, 19/07/2018

Señor
Representante Legal
NAVARRO TRUJILLO LUZ MARINA
CARRERA 107 A NO. 70 - 49
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

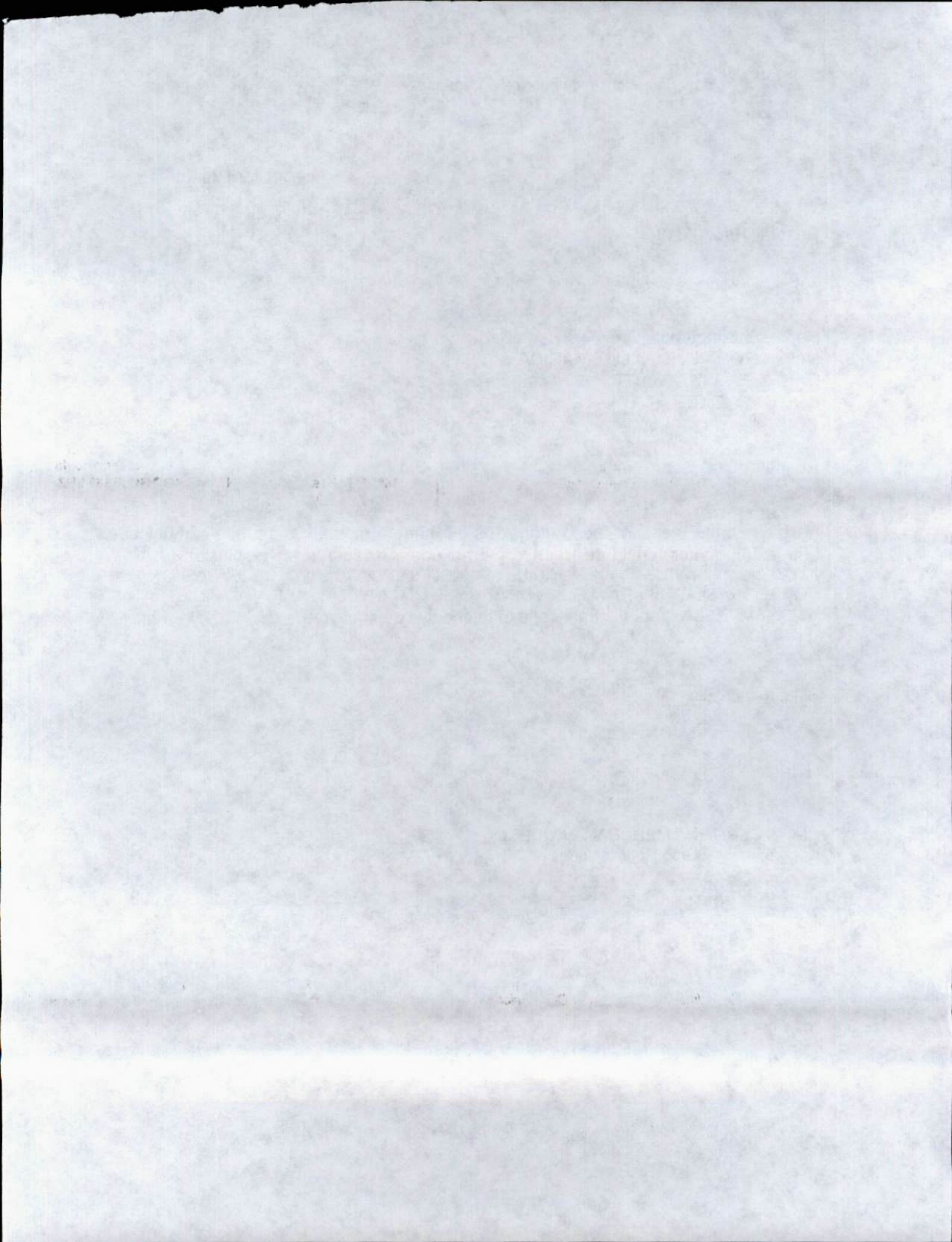
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 32129 de 19/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 3 2 1 2 9 1 9 JUL 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9056 del 28 de febrero de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800191E, en contra de NAVARRO TRUJILLO LUZ MARINA, con NIT. 30341883-9.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015. Se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 9056 del 28 de febrero de 2018 en contra de NAVARRO TRUJILLO LUZ MARINA, con NIT. 30341883-9 cuyo cargo se imputó en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: NAVARRO TRUJILLO LUZ MARINA, con NIT. 30341883- presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

Dicho Acto Administrativo fue notificado POR AVISO WEB el día 13 de abril de 2018, dando cumplimiento al artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 07 de mayo de 2018 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9056 del 28 de febrero de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800191E, en contra de NAVARRO TRUJILLO LUZ MARINA, con NIT. 30341883-9.

especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **NAVARRO TRUJILLO LUZ MARINA, con NIT. 30341883-9 NO** presentó escrito descargos dentro del término legal y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2014** exigidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.
3. Acto Administrativo No. 9056 del 28 de febrero de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente al NIT30341883, donde se evidencia que no se encuentra registrado.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente al NIT303418839, donde se evidencia que no se encuentra registrado.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9056 del 28 de febrero de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800191E, en contra de NAVARRO TRUJILLO LUZ MARINA, con NIT. 30341883-9.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Ahora bien, se le solicita a NAVARRO TRUJILLO LUZ MARINA, con NIT. 30341883-9, que allegue a este despacho copia del acto administrativo en virtud del cual se le concedió habilitación, con el fin de que la misma repose en el expediente.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a NAVARRO TRUJILLO LUZ MARINA, con NIT. 30341883-9 para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a NAVARRO TRUJILLO LUZ MARINA, con NIT. 30341883-9 para que en el mismo término otorgado en el artículo tercero del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 222 de 1995 y regulada en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a NAVARRO TRUJILLO LUZ MARINA, con NIT. 30341883-9 por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a NAVARRO TRUJILLO LUZ MARINA, con NIT. 30341883-9 allegar al expediente lo requerido.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de NAVARRO TRUJILLO LUZ MARINA, con NIT. 30341883-9 ubicado en BOGOTÁ, D.C., en la CR 107 A 70 49, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

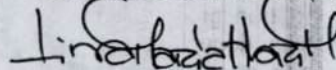
Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9056 del 28 de febrero de 2018, dentro del expediente virtual No. 2018830348800191E, en contra de NAVARRO TRUJILLO LUZ MARINA, con NIT. 30341883-9.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

3 2 1 2 9

19 JUL 2018



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Daniela Trujillo D.
Revisó: Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.

Regresar



Administración y Seguridad

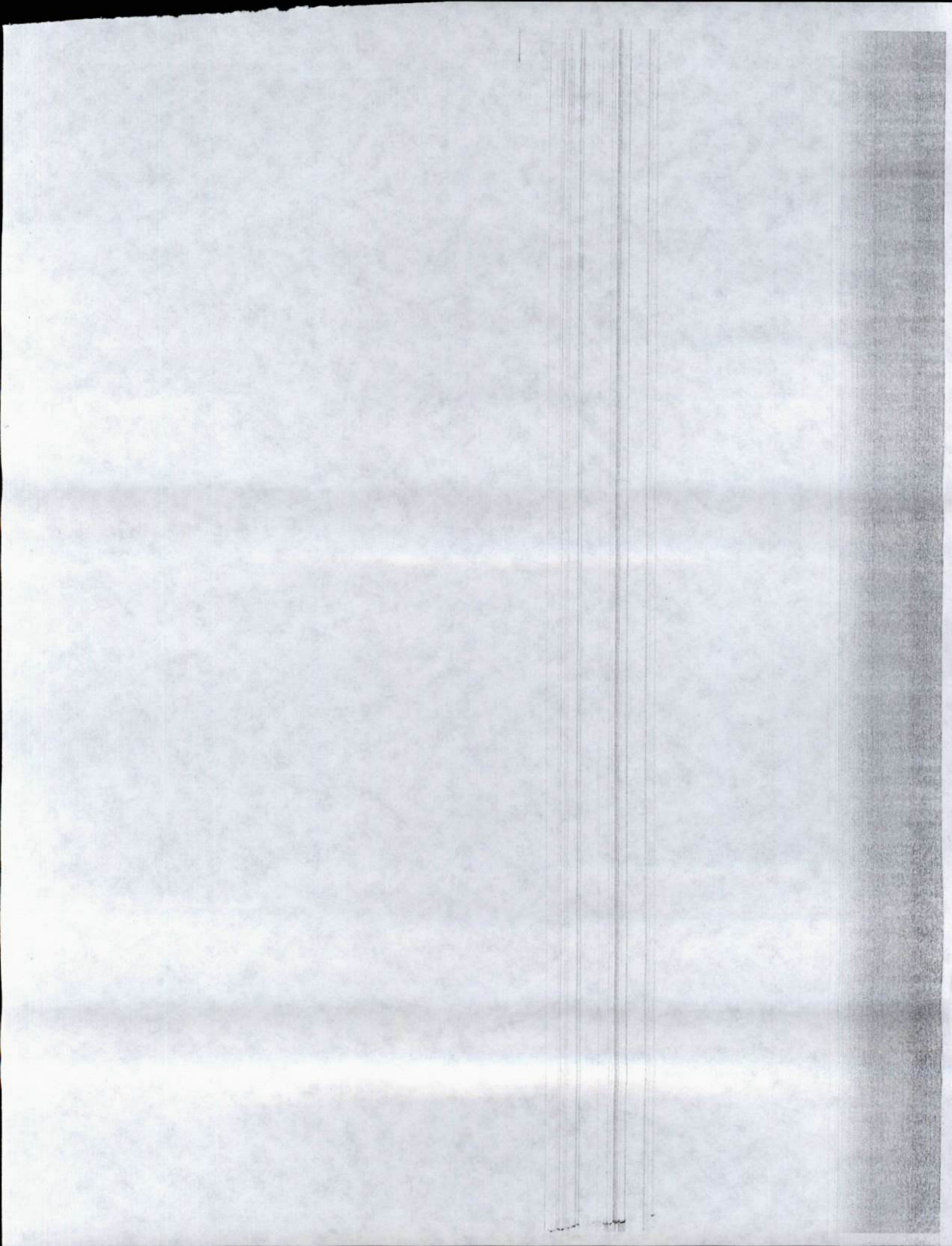
• El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

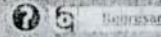
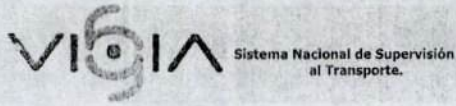
Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

Consulta de vigilados

* NIT:

Nota: Los campos con * son requeridos.





- El NIT ingresado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

Por favor ingrese el número del NIT del vigilado a consultar:

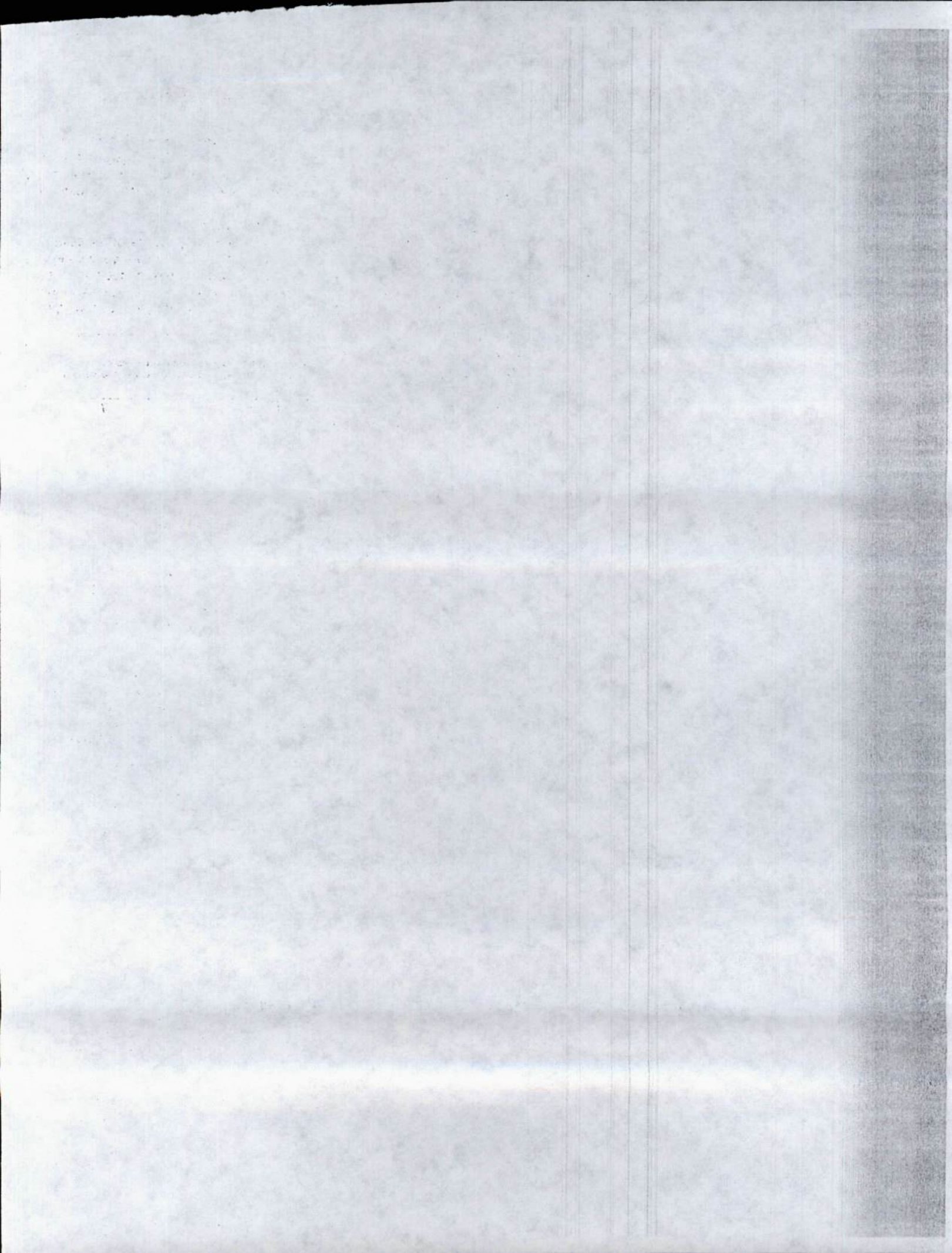
Consultar vigilados

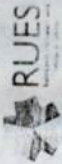
Consulta de vigilados

* NIT:



Nota: Los campos con * son requeridos.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento constituye un archivo en el formato PDF de acuerdo con el artículo 13 del Decreto Ley 2700 de 2000.
Para más información consulte el sitio web de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO AUTOMÁTICAMENTE Y CUENTA CON EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECORDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OPTAR DE FUERA FACIL, RÁPIDO Y SEGURO EN WWW.CCB.ORG.CO
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FUERA FACIL, RÁPIDO Y SEGURO EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/VERIFICAR/

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL
LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

NOMBRE : NAVARRO TRUJILLO LUIS MARCELO
C.C.: 35111887
N.E.C.: 30361883-9

MATRÍCULA NO : 01368972 DEL 26 DE MARZO DE 2002

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES JUDICIAL : CR 107 A 70 49

DIRECCIÓN COMERCIAL : CR 107 A 70 49

EMAIL COMERCIAL: mtrujillo@navarroruiz.com

EMAIL COMERCIAL: mtrujillo@navarroruiz.com

FECHA DE LA MATRÍCULA: 26 DE MARZO DE 2002

ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2018

ACTIVO TOTAL REFORZADO: 55.000.000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4711 COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPLETO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

NOMBRE : PAVANA 2

DIRECCIÓN COMERCIAL : CR 107 A 70 49

MATRÍCULA NO BOGOTÁ D.C.

RENOVACIÓN EN LA MATRÍCULA : EL 20 DE JUNIO DE 2010

ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2018

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA EXHAUSTIVAMENTE DEL FONDARIO DE MATRÍCULA SINGULARES POR EL CORPACRANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LEY CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FINES DE LAS (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES DE LA FECHA DE PUBLICACION, DÍAS EN LOS QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE APOYO DE FUNDAMENTO EN NINGUN CASO.

INFORMACION COMPLEMENTARIA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento constituye un archivo en el formato PDF de acuerdo con el artículo 13 del Decreto Ley 2700 de 2000.
Para más información consulte el sitio web de la Cámara de Comercio de Bogotá.

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE FUNDACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVÍO DE INFORMACION A PLANIFICACION DISTRITAL : 27 DE JUNIO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ALGUNO DE LOS DATOS SIGUIENTES EN SU PLANIFICACION DISTRITAL, LE RECOMENDAMOS QUE LOS CORRIJA EN EL SISTEMA DE PLANIFICACION DISTRITAL, PARA EVITAR QUE SU EMPRESA SE VEYERAFIQUEN EN EL SIGUIENTE AÑO Y DE 2018 EN EL SIGUIENTE AÑO. LE RECOMENDAMOS QUE LOS CORRIJA EN EL SIGUIENTE AÑO Y DE 2018 EN EL SIGUIENTE AÑO.

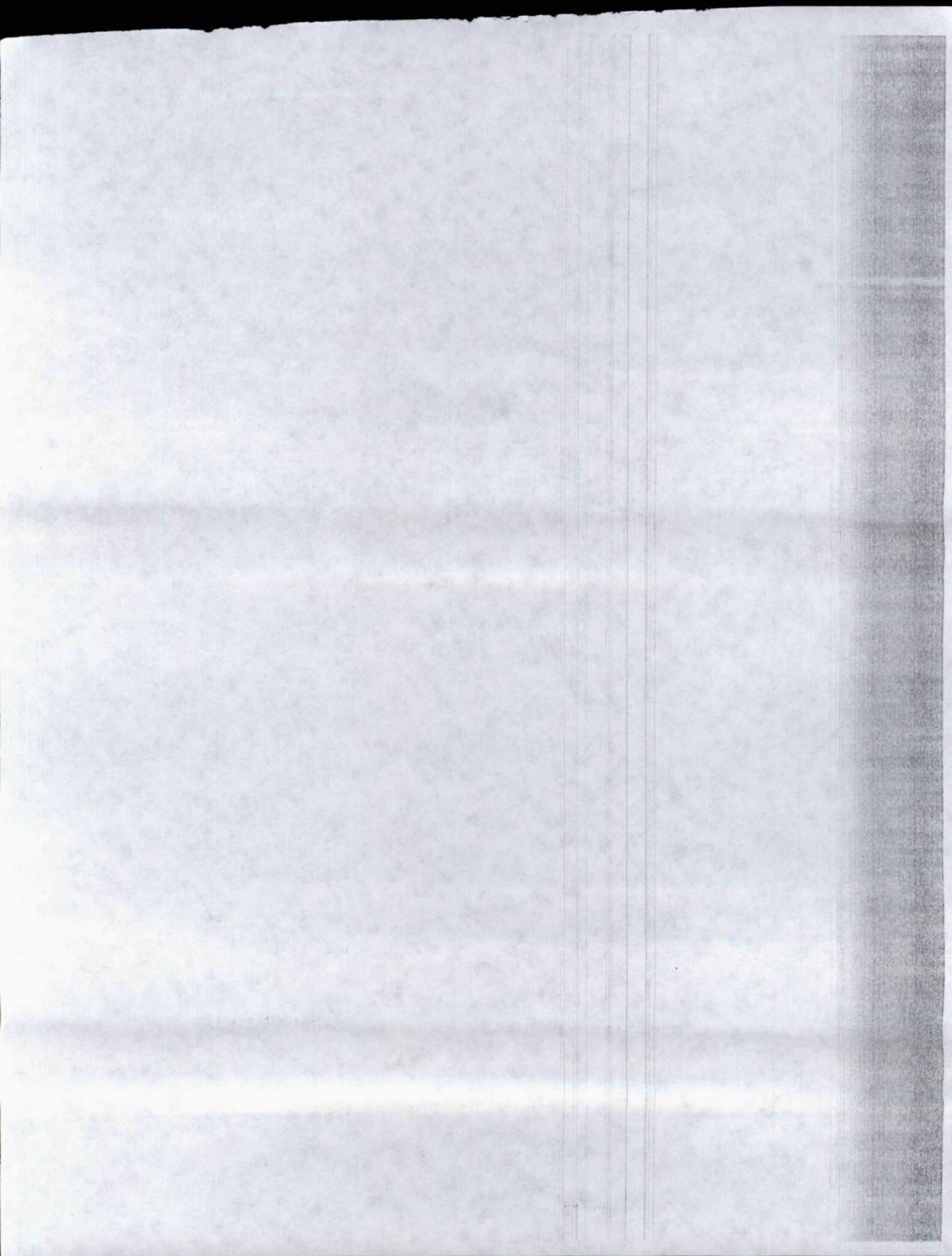
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 2.700

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE FIGURA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION DEBE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO AUTOMÁTICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLUMA VALIDEZ QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2180 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ LUZ MARINA
 Fecha expedición: 21/07/19 - 18:29:08 *** Fecha de inscripción: Num. Operación: 80.745.067/19/118

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV) ***
CODIGO DE VERIFICACION EJECUTIVA

CÁMARA
 COMERCIO ELECTRONICO | FERIA VIRTUAL EJECUTIVA
 ACTIVIDAD PRINCIPAL | 9853 - EDUCACION MEDIA TECNICA Y DE FORMACION LABORAL
 VALOR DEL ESTABLECIMIENTO | 4.743,306

CERTIFICA

LA INFORMACION CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DERIVA DEL REGISTRO DE MATRICULA Y RENOVACION DE CERTIFICACION DEL COMERCIO

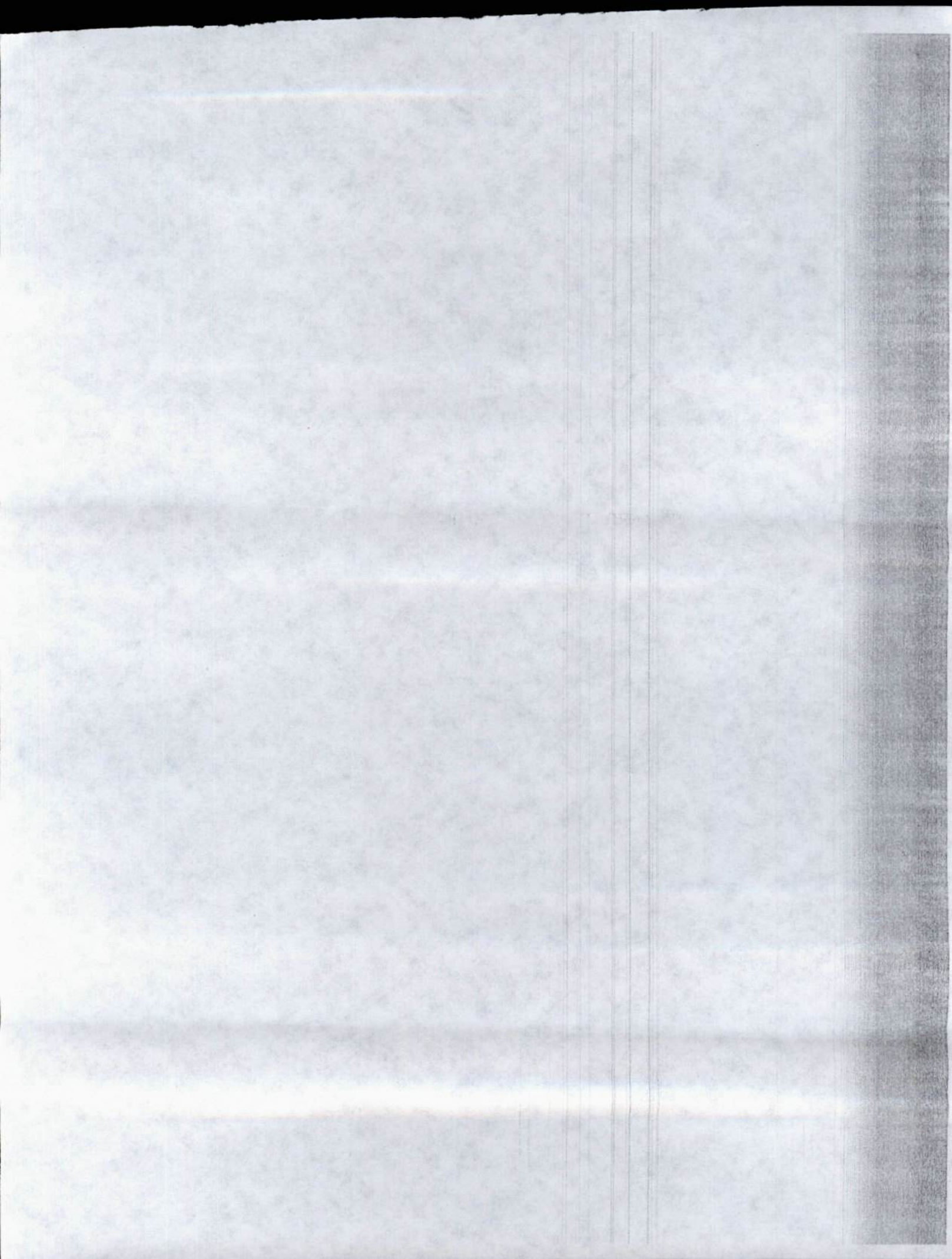
CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ LUZ MARINA
 Fecha expedición: 21/08/19 - 07:38 *** Fecha de inscripción: Num. Operación: 80.745.067/19/118

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV) ***
CODIGO DE VERIFICACION EJECUTIVA

CÁMARA
 COMERCIO ELECTRONICO | FERIA VIRTUAL EJECUTIVA
 ACTIVIDAD PRINCIPAL | 9853 - EDUCACION MEDIA TECNICA Y DE FORMACION LABORAL
 VALOR DEL ESTABLECIMIENTO | 4.743,306

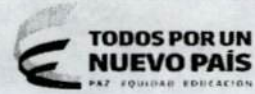
CERTIFICA

LA INFORMACION CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DERIVA DEL REGISTRO DE MATRICULA Y RENOVACION DE CERTIFICACION DEL COMERCIO





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500747161



Bogotá, 19/07/2018

Señor
Representante Legal
NAVARRO TRUJILLO LUZ MARINA
CARRERA 107 A NO. 70 - 49
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

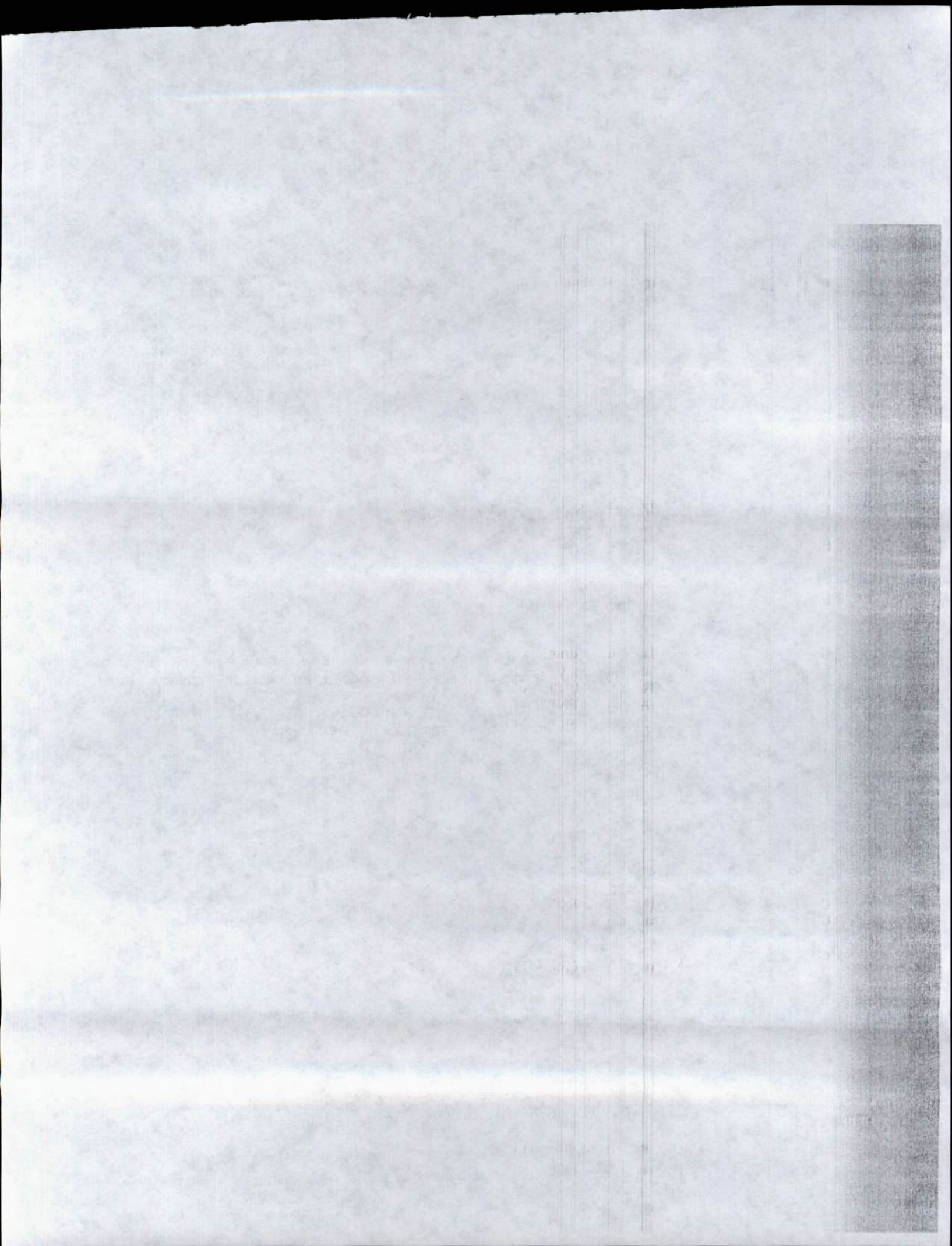
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 32129 de 19/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



472
 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900 002917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 DIRECCION Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 a sociedad
 Ciudad BOGOTÁ D.C.
 Departamento:BOGOTÁ D.C.
 Código Postal:111311395
 Envío:RN986829131CO
DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 NAVARRO TRUJILLO LUZ MARINA
 Dirección: CARRERA 107 A NO. 70-
 18
 Ciudad:BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal:111041389
 Fecha Pre-Admisión:
 26/07/2018 15:12:05
 Min. Transporte Lic de carga 000200
 del 20/05/2011

472
 Motivos de Devolución

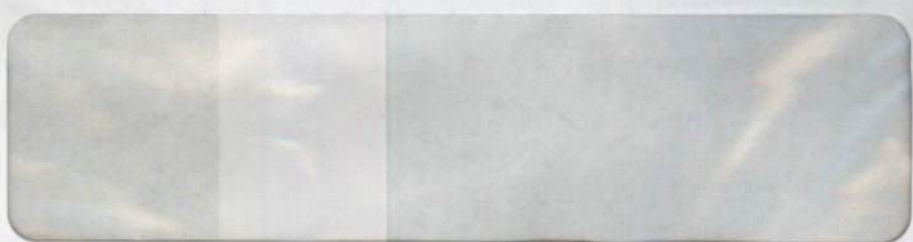
<input checked="" type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	No Existe Numero
<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado

Fecha del distribuidor: **27 JUL 2018**
 Nombre del distribuidor: **Diego Gonzales**
 C.C.: **1014286565**
 Centro de Distribución: **CC-1014286565**
 Observaciones: **9 piso 5 en 1000/110**

Fecha 2: DIA, MES, AÑO
 Nombre del distribuidor: R, D
 Observaciones:

MARCA
 NÚMERO DE CARGA

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co



Superintendencia de Puertos y Transporte
 República de Colombia

**PROSPERIDAD
 PARA TODOS**

Libertad y Orden

Faint, illegible markings and a small red stamp on the left side of the page.